



Resolución Gerencial Regional N° 0988 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 DIC. 2018**

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-095838-2018 de fecha 21/11/2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **FORTUNATO HILARIO QUISPE YUPANQUI** contra la Resolución Directoral Regional N° 5563 de fecha 02 de Octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 48281-2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 31 de Julio del 2018, don **FORTUNATO HILARIO QUISPE YUPANQUI**, formula un escrito solicitando recalcu de Subsidio por Luto otorgado por la R.D.R. N° 1487-1999.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5563 de fecha 02 de Octubre del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, la petición sobre reintegro de la R.D.R. N° 1487-1999, por concepto de Subsidio por Luto, formulado por don FORTUNATO HILARIO QUISPE YUPANQUI**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5563/2018 a la administrada el día 29/10/2018 (Folio 03).

Que, con fecha 31 de Octubre del 2018, don **FORTUNATO HILARIO QUISPE YUPANQUI**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5563 de fecha 02 de Octubre del 2018, fundamentando lo siguiente: "**La Resolución impugnada invoca en forma errónea la Prescripción a que se refiere la Ley N° 27321, ya que ha cesado en el año 2015, es decir no ha transcurrido el plazo de 4 años a que la misma se refiere desde que se extingue el vínculo laboral (Desde la fecha que caso)**".

Que, mediante el Oficio N° 2876-2018-GORE-ICA-DREI-OA/D de fecha 20 de Noviembre del 2018, eleva el Expediente N° 48281-2018, que contiene el Recurso de Apelación, siendo remitido a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4° del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**".

Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 211 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo en el numeral 2 del mismo artículo, la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico superior al que expidió el Acto que se invalida. (...).

Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad, no se podría entender como un acto administrativo valido y/o Acto Administrativo en calidad de Cosa Decidida o Firme, se pronuncie a lo solicitado por el administrado, por lo que se debe declarar la **NULIDAD DE OFICIO Resolución Directoral Regional N° 5553 de fecha 02 de Octubre del 2018**, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por no haber tenido en cuenta que dicha pretensión del administrado ha sido resuelta quedando Acto Firme por no haber interpuesto el Recurso de Apelación en su debido momento.



Que, con respecto al Recurso de Apelación, don **FORTUNATO HILARIO QUISPE YUPANQUI**, cuestiona la Resolución impugnada que erróneamente aplica la Prescripción a que se refiere la Ley N° 27321, ya que ha cesado en el año 2015, es decir no ha transcurrido el plazo de 4 años a que la misma se refiere desde que se extingue el vínculo laboral (Desde la fecha que cesó); sin embargo, en su mismo Recurso señala que es beneficiado con la R.D.R. N° 1487 de fecha 05 de octubre de 1999, que le otorga la suma de **CIENTO DOCE 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 112.80)**, por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don **EXALTACION QUISPE CEPEDA**, ocurrido el 07 de Agosto de 1999, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 940-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR; y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

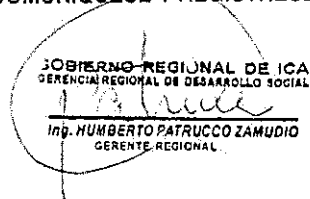
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 5563 de fecha 02 de Octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICASE, a don **FORTUNATO HILARIO QUISPE YUPANQUI** mediante Oficio que la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 05 de octubre de 1999, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ha adquirido la calidad de Cosa Decidida por no haber interpuesto el Recurso de Apelación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución en su debido momento.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. HUMBERTO PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL